



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2018-00011

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 2022-0053 de fecha 9 de mayo de 2022, diligenciado por la alcaldía local Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., el **26 de septiembre de 2023**, tal y como consta en acta vista a folio 59 del Documento 4, Cuaderno 1, consistente en el secuestro del inmueble identificado con folio M.I. 50S-40148468 de propiedad del demandado JAVIER LINARES LINARES.

- Así las cosas, comoquiera que dicha diligencia fue encomendada por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del expediente No. 2016-0183 proceso ejecutivo de alimentos de Adriana Marcela Ovalle contra Javier Linares Linares, se hace necesario remitir las presentes diligencias con destino a dicha dependencia. Secretaria elabore y remita los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd5f4e095c847b9a49de6fafaafb548b2846ebce3fd53e0a71a479b3a02365**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., quince (15) de enero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00406 instaurado por COLSUBSIDO contra NOHORA YAMILE VALLEJO OCHOA y JULIO CESAR ÁLVAREZ MAHECHA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	0,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	0,00

SON: CERO PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00406

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Esmeralda Pardo Corredor, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42baa443998d1d571912ef046d633cdd98f58f6e10347ae954c30a312a0fc793**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01135

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado el demandante, el juzgado resuelve:

.- Niéguese reconocer personería judicial a la abogada Paola Andrea Contreras Méndez, para que represente al demandante en este proceso.

Nótese que en el certificado de existencia y representación legal no aparece que Jenny Devia Bonilla tenga la calidad de Representante Legal Suplente de Smart Training Society SAS, de ahí que no está facultada para conferir el mandato en representación del demandante.

Adicionalmente, el poder allegado con el mensaje de dato remitido al juzgado el 2 de octubre de 2020 no cumplía con los requisitos instituidos en el Decreto 806 de 2020 [vigente para ese momento], por eso en auto de 4 de diciembre de 2020 se puso presente esa situación, pero el demandante no adecuó el poder a lo previsto en la citada norma homologada por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f0c0cb54bc8576a7412db4e30c87abf52f0e44ed00433c24d4d9cd714e90fa**

¹ Documento electrónico 04 Cd-01

Documento generado en 15/01/2024 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2019-01342

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb87dfda58a9c5fecdc8ee722199262809dae8ba4722561081a4f9ee572bf23**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01969

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el curador ad-litem, el Juzgado dispone;

- Téngase en cuenta que la demandada **María Deyanira Laserna Giraldo**, se notificó a través de curador ad litem del auto de mandamiento de pago, **el 28 de noviembre de 2023**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha [archivo 21]. Así mismo, dentro del término otorgado por la ley, el profesional que la representa presentó escrito, **el 4 de diciembre de 2023**, mediante el cual contestó la demanda e invocó excepción de mérito [archivo 22].

De la contestación de la demanda, presentada, oportunamente, por el curador ad litem [archivo 22 Cd-01], dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días [artículo 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f51345a0bbcb20b2b14a90a7dc4cce62de351d82235e29586c54f980d0748a**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:44 PM

¹ Documento electrónico 20 y 22 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00192

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la curadora ad-litem, el Juzgado dispone;

- Téngase en cuenta que el demandado **Fabio Alexander León Forero**, se notificó a través de curador ad litem del auto de mandamiento de pago, **el 3 de noviembre de 2023**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha [archivo 12]. Así mismo, dentro del término otorgado por la ley, la profesional que lo representa presentó escrito, **el 10 de noviembre de 2023**, mediante el cual contestó la demanda e invocó excepciones de mérito [archivo 13].

De la contestación de la demanda, presentada, oportunamente, por la curadora ad litem [archivo 13 Cd-01], dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días [artículo 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c11f89907bda987cd52e6228f3e2b5cbadd507c67e47f286ba5e6b061beeec1**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11, 12 y 13 Cd-01



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00880

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por el representante legal² de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS**, y en contra de **YESSICA DAHIANA ZAMORA RUBIANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el Pagaré 5398283001904714.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 14. C. 1

² Doc. 8, Folio 12, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a473e466f866f7bb0bc70bf89523b300f0891a2504676f8a969897260c225d6b**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00910

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado a la cesionaria, el juzgado resuelve:

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la cesionaria, GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS, a la abogada **Karem Vanessa Forero Rodríguez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393a721f1494b31abc448017e79af98d6feb390ca042d0ac4e3efe835d2ac285**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 33 Cd-01



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2021-00024

.- Comoquiera que el curador ad-litem, **José Guillermo Arévalo León**, aceptó el cargo¹, por secretaría hágase la debida posesión del auxiliar de justicia, notifique el auto de mandamiento de pago y ponga a su disposición la demanda con sus anexos.

.- Surtida la notificación de la orden de apremio al curador, secretaría, contabilice los términos que tiene el auxiliar de justicia para contestar la demanda, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 27 Cd-01

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2862e28c47b79ccc23f696b05f754305121ecb1a11d6fed2d452c7b42989d528**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00110

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

-. Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada Rosiris Margoth Navarro Salgado, el 6 de junio de 2023, comoquiera que la dirección física del juzgado, anotada en la comunicación que se remitió a la destinataria, no corresponde con la dirección de la sede de este despacho judicial, téngase en cuenta que este juzgado está ubicado en la: “*carrera 10 #14-30 Piso 6º Edificio Jaramillo Montoya*”, y no en la dirección indicada en la comunicación.

Además, en la notificación enviada a la demandada por mensaje de datos se echa de menos anexos como la Resolución No. 0314 y 0662, Acta de Posesión No. 22, certificación expedida por la oficina de Talento Humano del ICETEX, el certificado del demandante expedido por la Superintendencia Financiera, todos documentos adosados con la demanda cuando el demandante acudió a la jurisdicción, de ahí que también debieron ser remitidos con la notificación, lo cual no se hizo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento electrónico 17 y 18 Cd-01.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b922f5e3bea1ce2fdcd426e6def022b7e8782384dda177ef7935c8907d4abd5**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00490

Dando alcance a la comunicación radicada¹ a través del correo institucional, enviado por la Nueve EPS, el Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la comunicación remitida por la Nueve EPS donde reporta los datos de la ejecutada, para conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd74e9e4205bac0616a1b6fa519c9092db0172fc6a9120b04b2e431c80ae146b**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00580

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado el demandante, el juzgado resuelve:

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **Germán Rafael María Rubio Maldonado**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Entiéndase revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado Edgar Ramírez Velosa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd6eb70eea439c0d56a99af639fdb7fd022340af64546793b5847f5c9f92a8**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-00723

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 10 de julio de 2023, comoquiera que la dirección electrónica a donde se remitió la notificación no coincide con aquella que fue reportada en la demanda, nótese que en el acápite de notificaciones se indicó que el correo del demandado es el "mauricio_ocampo@outlook.es", pero la notificación se envió a la dirección electrónica "mauricioocampo@outlook.es". Además, en el plenario no obra algún escrito remitido por el demandante en el cual hubiese informado sobre el cambio en la dirección de notificación del demandado, de ahí que el único correo habilitado para surtir esa actuación corresponde al reportado en la demanda.

Si bien en escrito remitido al juzgado el 5 de diciembre de 2022 informó que surtió la notificación al demandado al correo "mauricioocampo@outlook.es", lo cierto es que en ese memorial no estaba reportando el cambio de la dirección electrónica del demandado.

Además, en auto de 8 de febrero y 25 de octubre de 2023 el juzgado instó al demandante para que informara la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero hasta ahora el ejecutante no se ha pronunciado.

Adicionalmente, si bien en la notificación remitida al demandado le envió el auto de mandamiento de pago, la demanda con sus anexos, lo cierto es que omitió remitirle el auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación.

Sobre esto, téngase en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda al igual que el escrito de subsanación también debe ponerse en conocimiento del demandado, pues así lo indica el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 dispone que: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" [negrillas del juzgado].

Y no se diga que la notificación personal solo está regulada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo ahí instituido debe complementarse con lo señalado en el artículo 6º de la misma norma.

Se insta al demandante a que repita la notificación atendiendo las observaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 20. Cd-01.



Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f761db6aa9ad8571b904ba31f323e44afd3457e52208ae0bdf4743e048720b**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-00868

Dando alcance al memorial que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a la cesión del crédito se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Aportar un certificado de existencia representación legal de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA y de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.S. SOCIEDAD FIDUCIARIA, que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]
2. Remitir el escrito contentivo de la cesión del crédito desde el correo electrónico reportado por la parte demandante en la demanda, comoquiera que la dirección electrónica desde la cual se remite ese memorial no está reportada en el expediente.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: “Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico**, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior” [Resaltado fuera de texto original].

.- De otra parte, téngase en cuenta que el secuestre INMOBILIARA JURIDICA COLOMBIA S.A.S., aceptó el cargo para el cual fue designado. Así las cosas, al momento de efectuar la inmovilización del vehículo deberá contactarse inmediatamente al secuestre para que adelante las gestiones que considere pertinentes, relacionadas con el depósito del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c39551f72291c5350da9f9e9ba3faadf4f8405a4be4cdf6cb7774fc9f2a2cf4**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00910

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la apoderada del demandante, el Juzgado dispone;

- Previo a pronunciarse sobre el poder conferido a la sociedad Puntualmente SAS, se insta al demandante a que adecúe el otorgamiento del poder a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá, lo cierto es que no aparece que el poder se haya remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del demandante.

Ahora si se pretende surtir el otorgamiento del poder conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, se echa de menos la nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c70c1626bf953b01bcdcd07d08966b4034d22ba58a499472fab7b4517bdbe3f**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:23 PM

¹ Documento electrónico 15 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00914

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Previo a pronunciarse sobre el aviso remitido por mensaje de datos al demandado Milson Eduardo Guerrero Urango, el 9 de octubre de 2023, se insta al demandante a que acredite que le remitió, previamente, el citatorio, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, comoquiera que no obra en el plenario que se haya enviado con anterioridad esa comunicación.

Además, se insta a que allegue la copia cotejada del aviso que le remitió al ejecutado, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 292 del CGP, que dispone: *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”*, el aviso adosado al expediente no está cotejado por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Documento electrónico 12 Cd-01.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a438ef128ab15a706007b1c2eddfa91805699644118b18c1ffd7873cbf2889**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01055

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre el reconocimiento de personería judicial al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno, otorgado por Jaime Velásquez Ulloa en representación del banco ejecutante, se insta al demandante para que allegue el documento identificado como “Anexo 1 del Contrato de Compraventa de Cartera” suscrito el 15 de junio de 2023 entre el Banco Pichincha SA y la compañía Pichincha Sistemas Acovi CA.

Lo anterior, comoquiera que en la Escritura Pública No. 2885 de 17 de agosto de 2023 en donde se confirió poder especial a Jaime Velásquez Ulloa, se otorgó esa facultad para que adelantara actuaciones en representación del Banco Pichincha “relacionados con la cartera de créditos detallada en el Anexo 1 del Contrato de Compraventa de Cartera”, de ahí que es necesario verificar si, en efecto, el crédito que se ejecuta en este proceso está incluido en ese contrato de compraventa de cartera que mencionan en dicha escritura, pues lo cierto es que la facultad conferida al apoderado judicial le permite representar al demandante solamente en esos créditos incorporados en ese contrato de compraventa, de ahí la necesidad de realizar esa verificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433ce9a04cf0de41f3937ab45e4d9acab1d87999cc3702a1920e00f159e94f70**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:25 PM

¹ Documento electrónico 12 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00035

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 29 de abril de 2022, con resultado negativo [archivo 05].

- Previo a resolver la renuncia allegada por el apoderado judicial del demandante, se insta al abogado para que acredite el envío de la comunicación de su renuncia al poderdante, tal como lo dispone en ese sentido el artículo 76 CGP. Aunque refirió que adjuntó esa comunicación al memorial dirigido al juzgado, lo cierto es que no lo adosó [archivo 08].

- Previo a pronunciarse sobre el poder conferido a Galindo & Asociados SAS, se insta al demandante a que adecúe el otorgamiento del poder a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá, lo cierto es que no aparece que el poder se haya remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del demandante [archivos 06 y 07].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 05, 06, 07 y 08 Cd-01

Código de verificación: **0d831f6d1095a48baa0f8101de99c7fd09eee81a7c7a2ae00b45ec5e7d50cf07**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00040

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la apoderada del demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre el poder conferido a GSC Outsourcing SAS, se insta al demandante a que adecúe el otorgamiento del poder a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá, lo cierto es que no aparece que el poder se haya remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del demandante.

Ahora si se pretende surtir el otorgamiento del poder conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, se echa de menos la nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1712ea8ad8a875c4f78cba1549edf79112bcf8254080495154814ce2540466f**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:27 PM

¹ Documento electrónico 11 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00096

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden y en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por SANITAS EPS, a la comunicación enviada mediante oficio No. 02571 del 13 de diciembre de 2022, referente a brindar información acerca la persona natural o jurídica que figura como empleador de la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Se informa que la respuesta puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a la comunicación enviada mediante oficio No. 01241 del 20 de abril de 2023, referente a brindar información sobre cuales eran las medidas cautelares que se dejaba a disposición de este juzgado en virtud del embargo de remanentes, quien informó que lo cierto era que mediante auto del 17 de enero de 2023 se tomó fue atenta nota del embargo de remanentes, por lo cual corregiría el oficio anteriormente remitido comunicando tal cosa.

TERCERO: Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informe qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre de los ejecutados. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente y dependiendo del resultado que arroje ello se provea en torno al embargo del automotor solicitado. Lo anterior en pos de no incurrir en un exceso de embargos y en uso de la facultad que en tal sentido tiene el juez.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico wgomez@gomezhigueraasociados.com. Secretaría, proceda con lo de su cargo y verifique que el buzón referido es el reportado por el apoderado(a) judicial demandante o por la parte actora si no cuenta con abogado, en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

¹ Doc. 12, 17, 18 y 19, C. 2

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213b460b0bddc5a0455c5321d8ce6ad72d95ae95410d7af28f05676731e3508f**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00300

Dando alcance al escrito¹ radicado a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Oficiar a SALUD TOTAL para que informe, con destino a este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador del demandado y sus direcciones de contacto, ello a efectos de materializar las medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

Niéguese oficiar a la citada EPS para solicitar información con el fin de localizar al demandado, comoquiera que esta información obra en el expediente, pues se surtió el trámite de notificación y se expidió el auto de seguir ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56c65f6b29485fce155924c69510df87a9560b25b07750251e3a4df57491688**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12 Cd-02



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00346

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Claudia Elizabeth Silva Vega, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1062811**, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 7 de diciembre de 2023¹, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI** quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 006], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 20. Cd-02.

Código de verificación: **c17826760678ca66ae0bf4bf94e0ad8c9c1857a41f20d00836347b14d2afd66**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00483

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos los correos electrónicos de las demandadas reportado por el ejecutante, para surtir el trámite de notificación [archivo 07].

Se insta al demandante para que gestione la notificación de las ejecutadas para darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cfb7548e0302cc8c457679ddb16cf48c81502ed928f43d2831f95c04716f31**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00609

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **HERIBERTO RAMIREZ** el pasado 16 de noviembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2022, el **21 de noviembre de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 08 Cd-01

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295b8e8809d494d9ff9bdea474eb47dd33c1213a89b2ef03fc3677b20e63b216**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-00755

Dando alcance al mensaje de datos¹ remitido a través del correo institucional, enviado por la demandada, el Juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por e SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ, en contra de CLARA CORTÉS GARCÍA. Téngase en cuenta que con auto de 27 de abril de 2023 se aceptó el desistimiento de la demanda promovida contra el demandado Pablo Emilio Medellín.

De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Clara Cortés García, a partir del 3 de noviembre de 2023, fecha de radicación de su escrito en el correo institucional del juzgado, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 14 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9250f0a84d5dda40ddb6806d14c600eeddfe1b4d2c8ac3b3df0741ea3b56ab12**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00862

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por BANCO FINANANDINA S.A., y en contra de YULY TATIANA RIVERA P, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

- Sin condena al pago de perjuicios, comoquiera que no obra prueba en el expediente de la práctica de medidas cautelares. [art. 92 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7057a2b8432b7d5620289f8501686b05aea2e9f82791030676cd74f2eaf5364c**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01122

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Incorpórese al expediente el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, y téngase en cuenta que Juan Carlos Castaño Díaz tiene la calidad de representante legal de esa cooperativa, según lo acredita el citado certificado.

- Secretaría remita el enlace para el acceso al expediente, atendiendo la petición del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d3560fb87b616521eb32b4f84fc9981ac84e1af35a528793731b1812f1b31f**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01278

Dando alcance a la comunicación radicada¹ a través del correo institucional, enviado por Salud Total EPS, el Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la comunicación remitida por Salud Total EPS donde reporta los datos del ejecutado, para conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce89713ace806229737747e20056c1d21686c165d25388bf6cee5292e409cb76**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01458

Dando alcance al escrito radicado a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **Ever Antonio Pérez**, el pasado 27 de noviembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 1º de diciembre de 2022, el **30 de noviembre de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ff171e6ee58fd86c109514201ec746c35c43a45b044d6fff6ee90781f83bea**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01469

Dando alcance al memorial¹ recibido en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado, el 27 de noviembre de 2023, aunque el demandante acreditó que envió la demanda con todos los anexos, lo cierto es que esos documentos están ilegibles, lo cual impide acceder a la información que contienen. No basta con asegurar el envío de los documentos, sino que estén en condiciones adecuadas para que el destinatario conozca su contenido. Las copias que allegó al presentar la demanda ante la jurisdicción están en condiciones adecuadas, por eso se insta a que remita esos documentos con la notificación.

Acá, se tiene que documentos como el pagaré y la solicitud de acuerdo de pago cartera castigada², su contenido está borroso o ilegible, nótese que en el pagaré no es posible leer con claridad las condiciones pactadas del crédito, por ello se reitera lo señalado en el 4 de septiembre de 2023 en el cual se instó al demandante a que remita los mismos documentos que allegó con la demanda los cuales están legibles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

¹ Documento electrónico 16, Cd-01.

² Documento electrónico 16, fl. 18, 21 y 22 Cd-01

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b203a04d49a2655cb95cf2e201b6145e344fa80d1827f0e0c959318e72a32128**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01498

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos a la demandada Yenny Marisol Puerto Aldana, el pasado 31 de octubre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023, **el 3 de noviembre de 2023**. Quien, vencido el término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción, guardó silencio.

.- Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda con excepciones, enviada por la apoderada judicial de la demandada Rubiela Meneses Núñez, el 1º de agosto de 2023. De la contestación de la demanda, presentada, oportunamente, por la apoderada judicial de la ejecutada [archivo 16 Cd-01], dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días [artículo 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f556f09d05db8f8769c8a61f57697bbce3f84d76cac61b2751892658c22abd**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 18 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-01609

Dando alcance a la solicitud radicada¹ a través del correo institucional, enviado por la demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, se requiere a la parte actora para que remita el escrito desde la dirección electrónica registrada en la demanda, comoquiera que el correo electrónico desde el cual se envía la petición no coincide con la dirección del demandante anotado en el escrito introductorio.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: “Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior**”. Acá, no obra en el plenario que la parte actora haya informado sobre algún cambio en la dirección electrónica empleada para los trámites ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d9f5dab354b55fc4cec21cbd84de3d53b9ba7aa48ea8d97e5949ecdcd9ad4ce

Documento generado en 15/01/2024 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01644

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la apoderada del demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre el poder conferido a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, se insta al demandante a que adecúe el otorgamiento del poder a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá, lo cierto es que no aparece que el poder se haya remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del demandante.

Ahora si se pretende surtir el otorgamiento del poder conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, se echa de menos la nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0d9659115563968279c0de153a2d72328e1807456af0c6ec2cc76d3a76b6be**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10 Cd-01



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01722

Dando alcance al memorial¹ recibido en el correo electrónico institucional aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que no se encuentra contenida en escrito dirigido a este despacho judicial, suscrito por todos los sujetos que conforman ambos extremos de la litis. [art. 161 núm. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bded38b0fa49de3536ad78b7c125ea330f5eded3b7074e803280d7125fb33d4b**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 17, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01864

Dando alcance a la comunicación radicada¹ a través del correo institucional, enviado por TransUnión, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la comunicación enviada por TransUnión en donde informa el estado de los productos financieros de la demandada, para conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d4e47e5f5d856e816d6800834fec4e29aa9a606e72d9fb9e478201c47a7ab9**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:53 PM

¹ Documento electrónico 05 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00032

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Agréguese en autos la Póliza No. 10012278 remitida por el demandante, quien deberá estarse a lo resuelto en auto de 8 de noviembre de 2023 mediante el cual se negó librar la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 10 Cd-01

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306285e234cb578149564c64bc506a5eecee5f70429576081de53c9c1cd55360**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-00107

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de NELSON EDUARDO PARRA VASQUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 12 de octubre de 2023, luego la notificación personal se surtió el **18 de octubre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06 Cd-01

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b7200799ebaa7e05cf9bdaa3b62c59152729d3694aa81a9bc29c8db67622f**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00124

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 26 de septiembre de 2023, con resultado negativo [archivos 06].

- Niéguese la petición del demandante para que se oficie a la EPS Salud Total, comoquiera que según los datos consignados en la demanda se tiene registrado el correo electrónico del ejecutado, dirección en donde el demandante no ha intentado su notificación, pues no obra en el plenario algún documento que lo acredite.

Así las cosas, se insta a que intente la notificación del ejecutado al correo electrónico registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d06642882fa938a492f51ad335678b72237f4d9316b64a994bd171e17f5652**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00198

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 16 de noviembre de 2023, con resultado positivo.

Así las cosas, se insta al demandante a que remita el aviso al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ed244c1c98c41f05c00a1de974d770c28e99ea19351e0e198b02fef65f80d**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00210

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada, el 18 de septiembre de 2023, con resultado negativo. Asimismo, incorpórese el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, el 14 de octubre de 2023, cuya entrega fue infructuosa.

- Niéguese el emplazamiento de la ejecutada, téngase en cuenta que en el documento "*solicitud de vinculación*" aparece registrada la dirección del trabajo de la demandada "*Ave 68 # 13-71*" lugar en donde el demandante no ha intentado surtir la notificación, pues no aparece en el plenario algún documento que dé cuenta de ello. Por lo señalado se insta al demandante a que intente la notificación en esa dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento electrónico 06 y 07 Cd-01.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c50b3562373cf93ae0c366be3a668a2e8fd74c5cd6ac75b4d9172d99587dee2**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00839

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestímese el citatorio remitido a la dirección física de los demandados, el 11 de octubre de 2023, comoquiera que en la comunicación le indicó a los destinatarios que *“debe ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece debajo de la dirección del Despacho...”*, sobre esto, téngase en cuenta que la comparecencia al juzgado puede realizarse bien sea a través de medios electrónicos o de manera física, presentándose a la sede del despacho judicial, de ahí que el contacto con el juzgado no puede limitarse solo a través del correo electrónico, lo cual induciría al demandado a suponer que no puede asistir a la sede del juzgado para notificarse de la providencia.

Y no se diga que por anotarle en el citatorio la dirección física del juzgado es suficiente para que se entienda que también puede asistir a la sede a notificarse, pues lo cierto es todo lo contrario, si bien indicó la dirección en el encabezado del citatorio, en el contenido de la comunicación le refirió que el contacto con el juzgado se realizaba por intermedio del correo electrónico, de ahí que le cerró el paso a la comparecencia física.

Más aun, nótese también que en el aviso que le remitió a los demandados le indicó que *“... debido al estado de emergencia económica, social y sanitaria, no se está atendiendo de manera presencial, solo se atiende de manera virtual en el correo electrónico institucional ya mencionado...”*, pero la realidad es todo lo contrario, pues téngase en cuenta que el Gobierno Nacional ordenó el levantamiento de la emergencia sanitaria en junio de 2022, de ahí que esa situación se superó, además, desde tiempo atrás, este despacho judicial ha venido prestando la atención presencial, pues si bien en el año 2020 lo hizo de manera restringida asignando cita previa para ello, lo cierto es que desde el año 2021 este juzgado normalizó la prestación del servicio de manera presencial, sin necesidad de asignación de citas, por ello es desacertado indicarle en la comunicación a los demandados que este juzgado no está prestando la atención presencial.

Finalmente, se observa que se anotó en letra manuscrita los datos del juzgado (dirección, correo electrónico, etc.), información que se consignó de forma desorganizada, nótese en la siguiente imagen:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
UBICADO EN LA C/ 107 14-30 Edificio Jansky y Gaitanar
CORREO ELECTRONICO: J15POCCMBIA@Cejudo.gov.co
de ahí que
Piso 6º

Se insta al demandante a que la información registrada se haga de manera clara y organizada, de forma que no haya confusiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Documento electrónico 09 y 10 Cd-01



cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf960a7711c4d3739a62e51dba0bc1c0d2ce6177dae5b871cc9d190f7cab701**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01025

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la notificación personal de la demandada, remitida a la dirección física carrera 56 No. 4g - 46 Apto. 301 de la Ciudad de Bogotá D.C., reportada en la demanda, cuyo resultado fue “**DESTINATARIO AUSENTE. NO HAY QUIEN RECIBA LA CORRESPONDENCIA**”.

- Téngase como direcciones electrónicas física de notificación de la demandada las siguientes: marlenes3546@gmail.com y marlenecamacho59@hotmail.com

-Así las cosas, se insta a la parte actora para que adelante las diligencias notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94fb3b67b44d0d258e38872d52d0b510e741f71b301618f9363c7e5939476fe**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6 y 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01086

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.
RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **BLANCA NUBIA SOTELO y DALIA CARVAJAL SOTELO.**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por **\$ 12.719.327.00 M/cte.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración y retroactivos, contenidas en la certificación expedida por la administradora, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

Concepto	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota adm	30/01/2015	\$ 15.827,00
Cuota adm	28/02/2015	\$ 98.500,00
Cuota adm	30/03/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/04/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/05/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/06/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/07/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/08/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/09/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/10/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/11/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/12/2015	\$ 98.000,00
Cuota adm	30/01/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	29/02/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/03/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/04/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/05/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/06/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/07/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/08/2016	\$ 105.000,00
Retroactivo	31/08/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/09/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/10/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/11/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/12/2016	\$ 105.000,00
Cuota adm	30/01/2017	\$ 111.000,00
Cuota adm	28/02/2017	\$ 111.000,00
Cuota adm	30/03/2017	\$ 111.000,00
Cuota adm	30/04/2017	\$ 111.000,00
Cuota adm	30/05/2017	\$ 111.000,00



Retroactivo	31/05/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/06/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/07/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/08/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/09/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/10/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/11/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/12/2017	\$	111.000,00
Cuota adm	30/01/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	28/02/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/03/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/04/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/05/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/06/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/07/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/08/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/09/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/10/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/11/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/12/2018	\$	119.000,00
Cuota adm	30/01/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	28/02/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/03/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/04/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/05/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/06/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/07/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/08/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/09/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/10/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/11/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/12/2019	\$	126.000,00
Cuota adm	30/01/2020	\$	126.000,00
Cuota adm	29/02/2020	\$	126.000,00
Cuota adm	30/03/2020	\$	126.000,00
Cuota adm	30/04/2020	\$	126.000,00
Cuota adm	30/05/2020	\$	126.000,00
Cuota adm	30/06/2020	\$	126.000,00
Cuota adm	30/07/2020	\$	131.000,00
Retroactivo	31/07/2020	\$	30.000,00
Cuota adm	30/08/2020	\$	131.000,00
Cuota adm	30/09/2020	\$	131.000,00
Cuota adm	30/10/2020	\$	131.000,00
Cuota adm	30/11/2020	\$	131.000,00
Cuota adm	30/12/2020	\$	131.000,00
Cuota adm	30/01/2021	\$	131.000,00
Cuota adm	28/02/2021	\$	131.000,00
Cuota adm	30/03/2021	\$	149.000,00
Retroactivo	31/03/2021	\$	36.000,00



Cuota adm	30/04/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/05/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/06/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/07/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/08/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/09/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/10/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/11/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/12/2021	\$	149.000,00
Cuota adm	30/01/2022	\$	149.000,00
Cuota adm	28/02/2022	\$	149.000,00
Cuota adm	30/03/2022	\$	149.000,00
Retroactivo	31/03/2022	\$	45.000,00
Cuota adm	30/04/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/05/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/06/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/07/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/08/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/09/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/10/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/11/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/12/2022	\$	164.000,00
Cuota adm	30/01/2023	\$	164.000,00
Cuota adm	28/02/2023	\$	164.000,00
Cuota adm	30/03/2023	\$	164.000,00
Retroactivo	31/03/2023	\$	78.000,00
Cuota adm	30/04/2023	\$	190.000,00

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior **-1.1.-** y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias de administración, y otros conceptos comoquiera que, de la certificación de deuda expedida por el representante legal de la copropiedad, aportado como base la ejecución, si bien indica el mes y el año en que se causó cada emolumento, no menciona de manera clara e inequívoca la fecha límite en la cual debía efectuarse el pago de cada obligación. [art. 422 del C.G.P]



3.- Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias de administración, y otros conceptos diferentes a cuotas ordinarias, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda, comoquiera que no se advierte que dichas obligaciones se causen de manera periódica o de manera habitual y simultánea, luego no se puede dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f0d02e46f6e43a703d47b243b55c0f2bbc7518ceccc5acb8425ae8d63f40da**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01183

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Senayda Cruz Caro, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40138474**, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 23 de noviembre de 2023¹, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 004], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac385d7205d21703ba866cabd9ce851329a399894b02336e594708a797e2d19d**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:25 PM

¹ Documento electrónico 04. Cd-02.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01183

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos a la demandada **Senayda Cruz Caro** el pasado 17 de noviembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2023, el **22 de noviembre de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 06 Cd-01

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56abdce515cd34e6df0a8e857614ebbc6cc4bee5e46109ae0efab604b8498244**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01193

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos a la demandada **Luisa Fernanda Avendaño Cuervo** el pasado 16 de noviembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023, el **21 de noviembre de 2023**. Secretaría contabilícese el término que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

-. Se insta a la demandante para que inicie el trámite de notificación del demandado Luis Felipe Velásquez Osorio con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 08 Cd-01

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e76818e13c59f84a34d20086fb7faff8b7b5939d40eaa0f7b4b20da057eb7de**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01437

Seria del caso resolver sobre la admisibilidad de las presentes diligencias, si no fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Ello, habida cuenta el asunto de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía, como se deduce de las pretensiones, y es que ciertamente, revisado el acápite correspondiente se desprende que se solicita el pago de uno capitales que acumulan la suma de \$ 85.661.626.00 sin contar los intereses de mora cobrados respecto de los conceptos referidos. Así las cosas, es dable afirmar que el total de las pretensiones perseguidas a través de este proceso supera el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2023 -\$46.400.000.00- de que trata el artículo 25 del C. G. del P.

Adicional a lo anterior, considerando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre las cuales se encuentran terminar las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá, a partir del primero de agosto de 2018, ordenado a los juzgados que fueron transformados transitoriamente retomar su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y remitir los procesos de menor cuantía a los juzgados civiles municipales para asumir su conocimiento”, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b613461c93b7550cae143543f5818bd4f388a5b80ead1ee49152d99cf5bb3**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01444

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado - vivienda urbana- instaurado por **CARMEN ROSA MONCADA DE BETANCOURT.**, en contra de **LUIS ALBERTO OSORIO SABOGAL** y **EDISSON JAVIER MURILLO IBARRA.**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **BRIGGETTE BETANCOURT MONCADA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e44a1019d4dae9811a0d09f466d4f7df1ec8c3d7543c50b65063cbff0087eb**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01501

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase alusión en los hechos de la demanda si la parte demandante tiene el deber formal de expedir factura electrónica. [Decreto 358 de 2020, que sustituyó el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, así como los artículos 6 y 7 de la resolución 42 del 5 de mayo de 2020 de la Dian]

1.2.- Apórtese el “*formato electrónico de generación*” y el “*documento validado por la DIAN*” los cuales forman parte integral de las facturas electrónica TF8764, TF8817, TF8978, TF9130, TF9297, TF9453 y TF9632. [numeral 7 del artículo 11 de la resolución 42 del 5 de mayo de 2020]

1.3.- Alléguese la representación gráfica de las facturas electrónicas presentadas como base de ejecución. [Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020]

1.4.- Indíquese en qué lugar de las facturas electrónicas, presentadas como base de ejecución, se encuentra «*la dirección de internet en la (...) DIAN en la que se encuentre información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica (...)*»

1.5.- Habrá de indicarse en qué lugar de las facturas electrónicas base de la ejecución, y de qué manera se le impuso la firma electrónica, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1, literal d) del decreto 2242 de 2015.

1.6.- Aclarar y aportar prueba del recibo de la mercancía o de la prestación del servicio y la forma en que fueron entregadas o puestas a disposición del adquirente la facturas electrónicas y precisarse; si éste se encuentra obligado a facturar electrónicamente, o, si dio su consentimiento para la entrega conforme a lo dispuesto en el artículo 3º numeral 2 del decreto 2242 de 2015; en cualquier caso, tendrá que informarse, si se remitieron las facturas a través de un proveedor tecnológico y la forma en que éste pudo verificar la recepción de las mismas por parte del adquirente/pagador en los términos de que trata el artículo 2.2.2.5.4. del decreto 1154 de 2020, así como también, si hubo aceptación expresa o tacita del mencionado título valor. Adviértase que a la entrega de la factura electrónica debe acompañarse del documento electrónico de validación que contiene el “documento validado por la DIAN”.

1.7.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41759c79d40278eb2e82f34f109294082021f7472a6907aac1d2e2a1b14339a3**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01510

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 24 de noviembre de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91441f86e08050bae9a1b4e26369f7a4357ec45c65ba3ad66b680098e709c01**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01515

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y en contra de **SERGIO FABIAN HERRERA TOVAR** y **ANTONIO MARIA ZORRO PATIÑO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **1.032.200.00 M/Cte.**, por concepto de un (1) canon de arrendamiento, correspondientes a los meses de marzo de 2022.

1.2.- Por la suma de \$ **5.080.500.00 M/Cte.**, por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de abril a agosto de 2022, a razón de \$**1.016.100.00** cada uno.

1.3.- Por la suma de \$**545.637.00 M/Cte.**, por concepto de amparo integral, derivado del servicio público cancelado por el subrogante.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887869f225b096cda86e722d60ea176db583f1dac67f5f63175caa94458a3d3a**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01520

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 24 de noviembre de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056755da80d6244505bc724862915f4d953e0a458dd54a924a861241accacc94**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01521

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOHN SALAZAR RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$20.498.370.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 9 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por **\$ 2.540.004.00** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.4.- Por **\$ 1.163.202.00** que corresponde a otros conceptos, suma que se encuentra pactada en el pagaré que sirve de base a la ejecución

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ce246821689e13736e61bbaadd71df054131273da97ab2cff37c462ac9fe1**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01526

Dando alcance a la comunicación radicada¹ a través del correo institucional, enviado por Compensar EPS, el Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la comunicación remitida por Compensar EPS donde reporta los datos del ejecutado, para conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0520b62d522c40dbf22c88b1469ccfcbcd69def67711dcec945c2768fbe5312**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07 Cd-01.